

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2022-00525 00**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor del señor **BENJAMIN CASTRO ROJAS** en contra de los señores **SIRAI DA SOLANO y JHON JAIRO MURILLO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.) \$350.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 1 allegada como base de recaudo.

1.2.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de octubre de 2018.

1.3.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.1 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 2 allegada como base de recaudo.

1.5.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2018.

1.6.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.2 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 3 allegada como base de recaudo.

1.8.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018.

1.9.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.7 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 4 allegada como base de recaudo.

1.11.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de enero de 2019.

1.12.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.10 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 5 allegada como base de recaudo.

1.14.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de febrero de 2019.

1.15.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.13 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 6 allegada como base de recaudo.

1.17.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de marzo de 2019.

1.18.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.16 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.19.) \$600.000.00 m./cte., por concepto de saldo de capital contenido en la letra de cambio No. 7 allegada como base de recaudo.

1.20.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de abril de 2019.

1.21.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.19 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el

16 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 8 allegada como base de recaudo.

1.23.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de mayo de 2019.

1.24.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.22 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.25.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 9 allegada como base de recaudo.

1.26.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de junio de 2019.

1.27.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.25 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.28.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 10 allegada como base de recaudo.

1.29.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de julio de 2019.

1.30.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.28 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de julio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.31.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 11 allegada como base de recaudo.

1.32.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de agosto de 2019.

1.33.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.31 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.34.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 12 allegada como base de recaudo.

1.35.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de septiembre de 2019.

1.36.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.34 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.37.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 13 allegada como base de recaudo.

1.38.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de octubre de 2019.

1.39.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.37 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.40.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 14 allegada como base de recaudo.

1.41.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de noviembre de 2019.

1.42.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.40 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.43.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 15 allegada como base de recaudo.

1.44.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre de 2019.

1.45.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.43 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.46.) \$850.000.00 m./cte., por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 16 allegada como base de recaudo.

1.47.) Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, desde el 15 de septiembre de 2018 al 15 de enero de 2020.

1.48.) Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral 1.46 liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde el 16 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.49.) Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

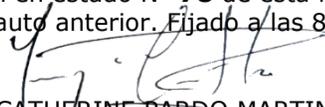
TERCERO: Los títulos-valor originales objeto de la presente ejecución permanecerán en custodia de la parte demandante, quien deberá exhibirlos ante el Despacho o a la parte demandada si así se le requiere; y, a su vez, tiene la obligación de restituirlos al deudor en caso de que el proceso termine por pago total u otra circunstancia que extinga el derecho en ellos incorporado (Art.624 C.Co.).

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO**, como apoderado endosatario en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**  
**(2)**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día veintiuno (21) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **78** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

  
YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

**Firmado Por:**

**John Edwin Casadiego Parra**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 82**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29818fda722b5f4a88f100d0d33f016c886a4eaa643667859e1cebcaad5334f**

Documento generado en 19/07/2022 03:12:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**